

**P O D E R M E R C A N T I L****NUMERO**

En mi residencia, a

Ante mí, \* Notaria del Ilustre Colegio Notarial de \*. -----

**C O M P A R E C E**

DON \*, mayor de edad, \*, \*, vecino de \*, y con D.N.I. número \*. -----

Manifiesta expresamente el Sr. compareciente, que no ostenta la condición de "Persona de Representación Pública". -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Administrador único de la sociedad mercantil de nacionalidad española denominada "\*", domiciliada \*, con N.I.F. número \*, y con código C.N.A.E. número \*; constituida por tiempo indefinido en escritura pública autorizada por el Notario de \*, \*; e inscrita en el Registro Mercantil de \*, al tomo \*, folio \*, hoja número \*, inscripción 3ª.

Constituye su objeto social \*. -----

Su cargo de Administrador \* por él aceptado y nombrado por plazo de tiempo indefinido le resulta del acuerdo adoptado por \*. -----

Copia auténtica de la referida escritura he tenido yo la notario a la vista, y considero bastante y suficiente para el otorgamiento de este poder mercantil. -----

Manifiesta el Sr. \*, que continúa en el ejercicio del cargo por razón del cual interviene, que las facultades conferidas no le han sido modificadas, suspendidas, ni revocadas, que persiste la vida legal de la entidad a la que representa, y que no ha variado ni su domicilio ni su objeto social.

Yo, la Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por \*, la obligatoriedad de la consulta previa de la B.D.T.R. impuesta por el Consejo General del Notariado por acuerdo adoptado el día 26 de Enero de 2019, siendo su resultado coincidente con dicha acta, confirmando y manifestando el compareciente ser correcta la primeramente indicada, cuyo contenido no ha sido modificado.

El señor compareciente, a quien identifico por su D.N.I., tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria, para otorgar la presente escritura pública al principio calificada, y a los efectos: -----

**O T O R G A**

Que confiere poder especial, pero dentro de la especialidad tan amplio y bastante como en derecho se requiera o sea menester, a favor de DON \*, mayor de edad, \*, \*, vecino de \*, y con D.N.I. número \*, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda ejercitar de forma solidaria las siguientes:

## FACULTADES

PRIMERA. Llevar la dirección de los negocios de la empresa, nombrar y despedir factores y empleados, señalar sus funciones y retribuciones. -----

SEGUNDA. Comprar y vender mercaderías, maquinaria, derechos de propiedad industrial y, en general, bienes muebles; concertar arrendamientos, incluso financieros; concurrir a subastas y concursos oficiales y particulares, formular proposiciones y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; contratar fletamentos. Contratar suministros y comparecer ante sociedades y demás personas físicas o entidades, en particular Compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, teléfono y otros servicios públicos. -----

TERCERA. Operar con la Banca privada y oficial, y con las Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, en cualquier localidad, realizando todo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan. Seguir, abrir, disponer y cancelar en ellas toda clase de cuentas corrientes y de ahorro, y firmar talones, cheques, órdenes y demás documentos; solicitar extractos y saldos, conformarlos o impugnarlos. -----

CUARTA. Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, pagarés, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignoración de valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. Firmar todo tipo de contratos de leasing, renting, factoring. -----

QUINTA. Aceptar hipotecas, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostenta o pueda ostentar la poderdante. -----

SEXTA. Constituir y retirar depósitos en metálico o valores; solicitar exenciones, bonificaciones y desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos; aprobar e impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad, incluso hacer efectivos libramientos del Estado y demás Comunidades autónomas, organismos autónomos, Provincia, Municipio y cualesquiera otras entidades locales; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las empresas de transportes, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestas y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley, proveyendo, en su caso, su diligencia; levantar protestas de avería; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial. -----

SÉPTIMA. Por sí, o por medio de Procuradores u otros apoderados, podrá ejercitar las siguientes facultades: -----

A.- Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal según lo prevenido en el Artículo 25 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, sean los de carácter ordinario sean los extraordinarios. -----

B.- Asimismo y con carácter especial, se les faculta para renunciar, transigir, desistir, allanarse y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el artículo 414 de la Ley antes citada como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial.

C.- Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Centro, oficina o funcionario del Estado y otras Comunidades autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes o Registros públicos, incluso internacionales y en particular de la U.E., y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. -----

D.- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores, expedientes de quita y espera y demás juicios universales en los que esté interesado el poderdante, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por las Leyes. Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos y administradores. -----

E.- Conferir, revocar y renunciar apoderamientos para cuanto se expresa en los cuatro apartados anteriores. -----

OCTAVA. Representar a la poderdante y solicitar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la obtención del "Certificado Electrónico de Personas Jurídicas" de las Autoridades Certificadoras correspondientes; para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones mediante "Internet", y en general para solicitar certificados electrónicos de la Ley 59/2003 de 19 de Diciembre, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieran a tal efecto; solicitando de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda - el certificado expedido por la misma para la presentación telemática de declaraciones o cualquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, así como solicitar el referido certificado de cualquier otro Organismo o entidad que sea competente para la expedición del referido certificado, así como realizar cuantos actos o suscribir cuantos documentos públicos o privados tengan relación con la presentación telemática de declaraciones tributarias o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

NOVENA. Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.

#### PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa a los comparecientes que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD.

El Notario es el Responsable del tratamiento de los datos que se derivan de este documento público y tiene por finalidad su otorgamiento y facturación.

La base legal del tratamiento es el ejercicio de la fe pública notarial en virtud de la Ley del Notariado, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como la facturación de este instrumento público y su seguimiento posterior.

Así mismo el Notario actúa en calidad de encargado de tratamiento en relación al protocolo notarial cuyo Responsable de Tratamiento es la Dirección General de los Registros y el Notariado con la finalidad de archivo de los documentos públicos del notariado y de colaboración de las Administraciones Públicas.

Los datos de facturación se conservarán hasta que prescriban las obligaciones fiscales. En relación al protocolo los datos se conservarán como archivo público de manera indefinida.

Los datos se comunicarán a las Administraciones Públicas y al Consejo General del Notariado cuando exista norma legal que lo ampare en cumplimiento de las directrices recibidas por por el Consejo General del Notariado, autorizando a tal efecto el/los compareciente/s a la digitalización de su/s documento/s de identidad y su remisión a ANCERT, S.L., y en su caso al Notario que suceda al actual en la plaza.

El/Los compareciente/s tiene/n reconocidos los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento. Puede/n ejercitar sus derechos ante la notario aportando copia escaneada de su D.N.I. y mediante correo a la cuenta posteriormente indicada. -----

Le/s hacemos notar que respecto del protocolo tales derechos tiene/n una serie de limitaciones por razón de su finalidad característica de archivo.

Se le/s reconoce, igualmente, el derecho a poner una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos como interesado/s.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o la Ley que la sustituya, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección

de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal.

Leo esta escritura pública al señor compareciente, previa advertencia del derecho que le asiste a hacerlo por si mismo y del que no usa; la encuentra conforme con su voluntad, se ratifica en su contenido y firma. -----

Y yo, la Notaria, doy fe, de haberse observado todas las formalidades legales y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en